

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1778
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de octubre de dos mil veintidós.

Se dispone agregar el comunicado procedente del “**FONDO DE PENSIONES PORVENIR**”, a este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **J.S.S.G**, representado por **DIANA LUCÌA GUTIÉRREZ CÁRDENAS**, contra **JOHN JAIRO SALAZAR BUSTOS**, mediante el cual informa:

Ref. Rad. Porvenir: 0105670017869700
CC: 75085468
T.N: 11094074
COR_BENEF

Oficio Número 898
AGOSTO 08 DE 2022
REF: Radicado 17001-31-10-007-2018-00367-00

Señora Sandra, reciba un saludo cordial,

De acuerdo con su solicitud relacionada con información embargo y retención en cuantía del 25% de los dineros reconocidos por concepto de incapacidades al señor JOHN JAIRO SALAZAR BUSTOS C.C. 75.085.468, le informamos lo siguiente:

Nos permitimos informar que el pago de subsidio de incapacidades temporales no es embargables, lo anterior de acuerdo a lo que señala el Ministerio de Protección Social en su Concepto 332863 de 2011: “*En este orden de ideas, considera la Oficina que el porcentaje embargado que decreta el juez debe ser aplicado sobre la porción de salario efectivamente recibido por el trabajador y no lo correspondiente al período de incapacidad que ni siquiera asume el empleador por tratarse de un auxilio.*”

Por otra parte, conforme a la situación descrita y de acuerdo a lo previsto en el artículo 594 de Código General del Proceso, de manera atenta le solicitamos se sirva informar si pese a las precisiones realizadas Porvenir S.A. debe proceder la medida de embargo del 25% del subsidio por incapacidad del señor CELIS GONZALES.



Lo anterior, para conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f283ccc191b089bec190237608d62bee89aae1cab04446d0e444cebbe36c3d41**

Documento generado en 13/10/2022 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>